

**Los Organismos Certificadores en la Implementación de las
Indicaciones Geográficas en la Legislación Mexicana.**

Por: Lizbeth Jurado Jiménez

**Integrante del Comité de Signos Distintivos, Denominaciones de Origen e Indicaciones
Geográficas AMPPPI**

En los últimos años, hemos sido testigos de diversas reformas implementadas en la legislación nacional en materia de protección a la Propiedad Industrial, gestionadas con la finalidad de mejorar y fortalecer el sistema de protección al ingenio y la creatividad humana, cumplir compromisos internacionales derivados de la incorporación a diversos Tratados Internacionales y la necesidad de hacer más eficaz el actuar de las autoridades a cargo.

Las alternativas de protección para un producto con cualidades o características vinculadas a su origen geográfico, encontraban regulación a través de las figuras de las marcas colectivas y las denominaciones de origen. Sin embargo, éstas se volvieron insuficientes con relación a las prácticas comerciales actuales y limitaban los beneficios a los productores nacionales.

La necesidad de un reconocimiento y diferenciación de un producto con base a su origen geográfico en el mercado actual es innegable, los países con tradición buscan preservar la calidad y la reputación de sus productos de origen como fuente de orgullo para millones de artesanos y productores en todo el mundo. Es por ello que no se podía desatender la necesidad de fortalecer los mecanismos que resguardan la originalidad de este tipo de productos, tomando en cuenta que muchas regiones del país tienen productos únicos. No obstante, al no cumplir con los requisitos ineludibles para conformar una Denominación de Origen (DOs), el acceso a este tipo de protección se encontraba acotado. Consecuencia de ello fue la inclusión del reconocimiento de las indicaciones geográficas (IGs) en México.

La reforma que dio origen a la adición de las IGs estableció desde su concepto que la indicación geográfica debía recaer sobre un producto con características especiales atribuibles únicamente al origen geográfico, disminuyendo los requisitos para que aquellos interesados puedan aspirar a su protección y uso exclusivo de productos asociados a una zona o región delimitada.

Es importante resaltar que, si bien la titularidad de una IG se ha colocado en manos del Estado, la forma en que se involucra en el proceso de implementación para hacer eficiente esta figura ha representado uno de los principales problemas a nivel regional o internacional, pues a pesar del alto interés en reforzar su reconocimiento han sido cuestionados los desafíos que surgen al momento de la integración y el nivel de participación de los actores que intervienen en una IG.

En nuestro país, la propuesta inicial en la reforma reconocía la figura de las Entidades de Gestión como aquella enfocada a la salvaguarda de las IGs, cuya conformación incluía a los usuarios autorizados y miembros de la cadena productiva bajo el régimen jurídico de una Asociación Civil, con facultades para ejercer acciones de defensa, gestionar su reconocimiento y protección, coadyuvar a la promoción, protección, difusión y mantenimiento; pero fue excluida del texto final de la reforma publicada en el DOF el 13 de marzo de 2018.

Es de destacar que, después de su publicación y durante la vigencia de la Ley de la Propiedad Industrial (LPI), según datos obtenidos de la página oficial del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), únicamente se presentaron 10 solicitudes de Declaración General de Protección

de Indicación Geográfica entre las que encontramos, por mencionar algunas, el Chile Poblano, Pulque de Hidalgo, Xtabentun de la Península de Yucatán y los Alebrijes, Tonas, Nahuales y Tallas de Madera de los Valles Centrales de Oaxaca, siendo esta última la única que ha logrado pasar de la presentación pues el pasado 19 de Octubre de 2020 en el DOF fue publicada para efectos de oposición. Cabe destacar que, en lo que promete ser la primera indicación geográfica reconocida, es incuestionable la referencia de las artesanías como parte de la riqueza y patrimonio colectivo del Estado de Oaxaca.

En estricto sentido las indicaciones geográficas citadas que fueron presentadas de conformidad con la LPI abrogada, no disponen de un esquema claro respecto del organismo certificador, por lo que la posibilidad de establecer la figura que garantice el funcionamiento, la gestión y su defensa se dejó a la adecuación que mejor optimice en la construcción del esquema de protección con las bases técnicas y jurídicas que logren implementar los interesados.

Es importante enfatizar que en la región se han requerido procesos largos de implementación para las IGs. Uno de los aspectos normativos relevantes fue la entrada en vigor de la nueva Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial (LFPI) el pasado 05 de noviembre de 2020. Entre los cambios a considerar fue la modificación al concepto de IGs y los requisitos que se deben presentar con la solicitud para diferenciarlos de aquellos requeridos para las Dos. En especial se estableció la obligación de proponer a una persona moral con personalidad jurídica y patrimonio propios, que compruebe autonomía técnica e imparcialidad para realizar las actividades de certificador.

En lo que respecta a las entidades responsables de certificar productos de origen, generalmente estas debían estar acreditadas en relación con las Normas Oficiales Mexicanas. La experiencia que tiene nuestro país en la conformación y funcionamiento de los Consejos Reguladores ha demostrado el papel indiscutible que representan en el éxito de las DOs.

Tomando en cuenta que el Acuerdo sobre los ADPIC no determina un sistema para la protección de las indicaciones geográficas, los países miembros pueden adecuarlo a sus normativas nacionales y regionales. Esto ha implicado profundas diferencias conceptuales y regímenes jurídicos para las IGs. En la mayor parte de las legislaciones de América Latina únicamente se requiere el desarrollo del procedimiento para su reconocimiento sin establecer la obligación de un mecanismo de control que garantice las condiciones de los productos. Algunos países delegan la tarea de la supervisión y control a órganos de la Administración Estatal. En otros casos, se delega el uso a todos los productores de un área geográfica sin necesidad de autorización, por mencionar algunos.

En nuestro país, la incorporación de la protección de las IGs, generó la incógnita de asignación de las funciones de certificación a una entidad pública o privada. El análisis trajo como consecuencia la adopción de normas especiales en el modelo de control de organización privada que represente a los productores, vinculada a la LFPI en donde se sustenta la protección de las IGs, por lo que será el IMPI la autoridad encargada de otorgar las facultades de gestión y vigilancia a un ente que acredite la autonomía técnica y presupuestal que permita que la comprobación del cumplimiento, control de las normas operativas y las autorizaciones de uso no se vean intervenidas por intereses de terceros.

Sin duda, las reformas han fortalecido las bases del sistema de protección a la Propiedad Industrial al ampliar las posibilidades para que las organizaciones de productores y/o artesanos promuevan la valorización de sus productos mediante su protección como indicación geográfica.



**LOS ORGANISMOS CERTIFICADORES EN LA IMPLEMENTACION
DE LAS INDICACIONES GEOGRAFICAS EN LA LEGISLACION MEXICANA
LIC. LIZBETH JURADO JIMENEZ**

Las opiniones expresadas en este contenido son responsabilidad exclusiva del(a) autor(a) y no representan necesariamente los puntos de vista de la AMPPPI.

Todos los Derechos Reservados©. La reproducción, copia y utilización total o parcial del contenido está expresamente prohibida sin autorización. AMPPPI, A.C. Asociación Mexicana para la Protección de la Propiedad Intelectual, A.C